

Resolución Núm. 36 del Año Fiscal 2022-2023

Sesión Ordinaria del 16 de mayo de 2023

Presentado por el Honorable William E. Miranda Torres, alcalde.

Para autorizar la emisión de \$15,479,000 en un pagaré de obligación general municipal de 2023, Serie B, del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho pagaré como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Caguas han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho pagaré a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho pagaré; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.039, inciso (h), el deber de la Legislatura Municipal para:

“Autorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones establecidas en este Código, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes”.

En virtud del mandato en el Código Municipal para fortalecer el interés del pueblo de Puerto Rico y de las administraciones municipales en adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad a través de obras públicas necesarias y el manejo eficiente de las finanzas municipales, se declara en el Artículo 7.267 de dicho estatuto, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico:

“(…) que los municipios quedan autorizados a contratar empréstitos, a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos

o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según se dispone en este Código”.

Debido a la exigencia de las circunstancias económicas actuales, los gobiernos municipales han recurrido a diversas estrategias para sufragar el costo de sus operaciones. El Municipio Autónomo de Caguas ha identificado en la banca privada un mecanismo idóneo para brindar sus servicios de manera ininterrumpida y mediante las mejores prácticas de administración pública.

Luego de analizar diversas opciones, la administración municipal determinó que, para cumplir con sus obligaciones en nombre de la sana administración pública, resulta apremiante autorizar una emisión por la cantidad de \$15,479,000 en un pagaré de obligación general municipal de 2023, Serie B, del Municipio y proveyendo para el pago del principal y de los intereses correspondientes.

De igual manera, es necesario autorizar la autenticación y entrega de dicho pagaré, para el otorgamiento y la entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho pagaré en su totalidad a la institución Banco Popular de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Sección 1.- La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Desarrollo y mejoras del Coliseo Roger Mendoza, Parque de Los Campeones, Pistas Atléticas Pedro Milla Clara y Santa Juana I y II (en adelante, en conjunto, el “Proyecto”)	\$15,360,000.00
2. Gastos Legales	\$25,000.00
3. Gastos Agente Fiscal - AAFAP	\$54,859.50
4. Cargo de Originación	\$38,400.00
5. Otros Gastos	\$740.50
Total	\$15,479,000.00

(a) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Obligación General Municipal de 2023, Serie B” (el “Pagaré”) autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para financiar parcialmente cada uno de dichos propósitos son como sigue:

- (b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan los pagos, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario, cuya aprobación y certificación ya fueron obtenidas.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por el presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el “Código Municipal”).
- (d) El Municipio ha confirmado, y será una condición para la emisión del Pagaré, el que AAFAF confirme mediante la aprobación, que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal del Pagaré, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio no excede el 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio. ARC
SSO
G
- (e) Será una condición adicional para la emisión del Pagaré, el que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico apruebe la emisión del Pagaré según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Pública Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”).

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$15,479,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en la fecha en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como “Pagaré de Obligación General de 2023, Serie B, del Municipio Autónomo de Caguas.”

ARC
SSO
G
El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una de las siguientes tasas (en adelante, la “Tasa Aplicable”), según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré: (i) una tasa de interés anual fija de 7.25%; o (ii) una tasa de interés anual fluctuante que será igual a 2.75% sobre la Tasa SOFR (CME Term SOFR Reference Rate) aplicable para cada Periodo de Intereses (según se define más adelante) (la Tasa SOFR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses (según se define más adelante)), disponiéndose, sin embargo que la Tasa Aplicable nunca será menor a una tasa anual de 4.00%.

Para propósitos de esta Resolución y en caso de que la Tasa Aplicable sea una tasa de interés anual fluctuante, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- (i) “Tasa SOFR” significa, para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada ascendentemente, de ser necesario, al 1/1,000 de 1% más cercano) igual a la tasa publicada por Bloomberg Professional Service Screen (o su sucesor) en la página “SR1M Index” (o cualquier otra página que pueda reemplazar o sustituir dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente que publica el CME Term SOFR Reference Rate para un mes según determine el tenedor del Pagaré de tiempo en tiempo). En ningún caso la “Tasa SOFR” será menor de una tasa anual de 0.01%.
- (ii) “Fecha de Fijación de Intereses” significa, para cada Período de Intereses, el día laborable en San Juan, Puerto Rico y Nueva York, Nueva York que

preceda el primer día de dicho Periodo de Intereses (o en caso que la Tasa SOFR no pueda ser determinada para dicha Fecha de Fijación de Intereses, entonces el primer día laborable que preceda tal Fecha de Fijación de Intereses para el cual la Tasa SOFR está disponible; disponiéndose, sin embargo, que el primer día laborable no será más de tres (3) días de negocios anterior a tal Fecha de Fijación de Intereses).

- (iii) “Período de Intereses” significa un término de un (1) mes, cada uno comenzando en el primer día de cada mes calendario, excepto que (i) si el Pagaré es emitido en un día que no es el primer día de un Periodo de Intereses, entonces la Tasa SOFR aplicable para el Pagaré para ese primer Periodo de Intereses será la Tasa SOFR que era aplicable al primer día de tal Periodo de Intereses en el que se emitió el Pagaré y tal Tasa SOFR permanecerá vigente hasta e incluyendo el último día de dicho Periodo de Intereses; y (ii) si un Período de Intereses va a terminar en un día que no es un día laborable en San Juan, Puerto Rico o Nueva York, Nueva York, dicho Periodo de Intereses terminará en el próximo día laborable a menos que el próximo día laborable caiga en el próximo mes calendario, en cuyo caso dicho Periodo de Intereses terminará en el día laborable inmediatamente anterior.

En caso de que la Tasa Aplicable sea una tasa de interés anual fluctuante, en ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En caso de que la Tasa Aplicable sea una tasa de interés anual fluctuante, de ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa del Pagaré (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o

ARC

SSO

g

subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable, ya sea fija o fluctuante.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando en el 1 de enero de 2024, lo que ocurra primero luego de la emisión del Pagaré. Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que se establecen bajo la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluido en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el alcalde.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del alcalde o la del secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RB-____ \$15,479,000

Estados Unidos de América

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

Pagaré de Obligación General de 2023, Serie B

El Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$15,479,000, en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2024, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2030. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2030. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa [fluctuante / fija] de interés anual según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos

AGC
SSO
G

intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2024, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual [fija de 7.25% (en adelante, la “Tasa Aplicable”). / fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que será igual a 2.75% sobre la Tasa SOFR (CME Term SOFR Reference Rate) aplicable para cada Periodo de Intereses (según se define más adelante) (la Tasa SOFR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses (según se define más adelante));

disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a una tasa anual de 4.00%.

Para propósitos de este Pagaré, la “Tasa SOFR” significa, para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada ascendentemente, de ser necesario, al 1/1,000 de 1% más cercano) igual a la tasa publicada por Bloomberg Professional Service Screen (o su sucesor) en la página “SR1M Index” (o cualquier otra página que pueda reemplazar o sustituir dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente que publica el CME Term SOFR Reference Rate para un mes según determine el tenedor del Pagaré de tiempo en tiempo). En ningún caso la “Tasa SOFR” será menor de una tasa anual de 0.01%.

Para propósitos de este Pagaré, “Fecha de Fijación de Intereses” significa, para cada Período de Intereses, el día laborable en San Juan, Puerto Rico y Nueva York, Nueva York que preceda el primer día de dicho Periodo de Intereses (o en caso que la Tasa SOFR no pueda ser determinada para dicha Fecha de Fijación de Intereses, entonces el primer día laborable que preceda tal Fecha de Fijación de Intereses para el cual la Tasa SOFR está disponible; disponiéndose, sin embargo, que el primer día

laborable no será más de tres (3) días de negocios anterior a tal Fecha de Fijación de Intereses).

Para propósitos de este Pagaré, “Período de Intereses” significa un término de un (1) mes, cada uno comenzando en el primer día de cada mes calendario, excepto que (i) si el Pagaré es emitido en un día que no es el primer día de un Periodo de Intereses, entonces la Tasa SOFR aplicable para el Pagaré para ese primer Periodo de Intereses será la Tasa SOFR que era aplicable al primer día de tal Periodo de Intereses en el que se emitió el Pagaré y tal Tasa SOFR permanecerá vigente hasta e incluyendo el último día de dicho Periodo de Intereses; y (ii) si un Período de Intereses va a terminar en un día que no es un día laborable en San Juan, Puerto Rico o Nueva York, Nueva York, dicho Periodo de Intereses terminará en el próximo día laborable a menos que el próximo día laborable caiga en el próximo mes calendario, en cuyo caso dicho Periodo de Intereses terminará en el día laborable inmediatamente anterior.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable de este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación.]

En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Pagaré, este Pagaré devengará intereses a partir de

la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (el “Código Municipal”), y en virtud de la Resolución Número __, Serie 2022-2023 (en

adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega de este.

Este Pagaré está sujeto a redención opcional en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, a los siguientes precios (expresados como un por ciento de la cantidad del principal a ser redimido o prepago), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad de principal a ser redimida o prepago, como sigue:

Período de Redención	Prima de Redención
Fecha de Cierre hasta 30/06/2024, inclusive	103%
01/07/2024 hasta 30/06/2025, inclusive	102%
01/07/2025 hasta su vencimiento final	101%

disponiéndose, sin embargo, que el Municipio no tendrá que pagar tales primas de redención si (i) el Municipio redime o prepaga el Pagaré con la contribución adicional especial y/o sus fondos operacionales; o (ii) el Municipio redime el Pagaré con dineros que provengan de una emisión de bonos del Municipio a través de la Agencia de Financiamiento Municipal.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré y la forma de redención será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

Este Pagaré está sujeto a redención obligatoria parcial, a un precio de redención igual al balance adeudado del principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los

AGC
SSO
G

siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que queden depositados en el Fondo de Desembolso (“Escrow Fund”) que se estableció por el Municipio bajo el Acuerdo de Compraventa para depositar los dineros producto de la emisión de este Pagaré que no sean utilizados dentro del término que se establezca bajo el Acuerdo de Compraventa para el desarrollo y mejoras del Coliseo Roger Mendoza, Parque de Los Campeones, Pistas Atléticas Pedro Milla Clara y Santa Juana I y II (en conjunto, el “Proyecto”) con los dineros de la emisión de este Pagaré o cuando el Municipio le notifique al tenedor de este Pagaré que los dineros de la emisión de este Pagaré no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Resolución (según se define más adelante), (ii) con los dineros depositados en el “Escrow Fund”, según los términos de la Resolución, una vez se reciba una ^{AGC} notificación del Municipio dirigida al tenedor de este Pagaré a los efectos de que el ^{SSO} proyecto para el cual se aprobó este empréstito no se va a realizar por el Municipio, (iii) en caso de destrucción o expropiación del Proyecto en todo o en parte, dicha ^G redención a ser efectuada con los dineros que reciba el Municipio de las pólizas de seguro sobre el Proyecto o de los dineros pagados por la expropiación del Proyecto en todo o en parte y cualquier deficiencia en cualquiera de esos casos a ser cubierta por el Municipio y (iv) en caso de que el Municipio decida vender el Proyecto.

Este Pagaré está sujeto a redención obligatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante), si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un

incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio (“cross-default”), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) con fecha de ____ de _____ de 2023 (el “Acuerdo de Compraventa”) entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el “Agente Registrador”), si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la

AJC

SSO

G

obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e invalido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso (“material adverse change”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio que se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”), que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del

AJC

SSO

Q

Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole o esté en incumplimiento con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en inglés ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin

AJC
SSO
G

presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ___de _____de 2023.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

[Certificado de Autenticación

Este es el Pagaré emitido bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación: Por: _____

_____ de _____ de 2023 [Oficial Autorizado]

ANEJO A DEL PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2023, SERIE
B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2024	\$364,000
1/7/2025	\$395,000
1/7/2026	\$420,000
1/7/2027	\$455,000
1/7/2028	\$485,000
1/7/2029	\$520,000
1/7/2030	\$12,840,000
Total	\$15,479,000

AJC
SSO
G

Sección 5. Según se establece en el Código Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio que están disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”) creado bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan dichos pagos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente por el Municipio para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de las obligaciones generales mediante la Resolución Núm. 39, Serie 2016-2017-84, de 7 de marzo de 2017, la cual impone una contribución adicional especial anual de 4.50% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) en el Fondo de Redención, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses devengados por el Pagaré serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención

y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses devengados por el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número ____, Serie 2022-2023, intitulada “RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$15,479,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2022, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”, ha sido aprobada por la Legislatura

ARC

SSO

Q

Municipal de Caguas el ____ de _____ de 2023 y aprobada por el Alcalde de Caguas el __ de _____ de 2023.

Esta resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

A.P.C.
SSO
G

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Secretario del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) con Banco Popular de

Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (“par amount”) en la fecha en que se emita y que Banco Popular Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) será sustancialmente en la forma que apruebe el alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) por el alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse en la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) y en esta Resolución.

Sección 14. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) y la Sección 1 de esta Resolución.

ARC

SSO

G

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido bajo el Código Municipal.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a que coordine la aprobación del empréstito autorizado mediante esta resolución por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley PROMESA.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 16 de mayo de 2023 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 18 de mayo de 2023.



Hon. Alberto R. Costa Berríos
Presidente



Lcdo. Stefano Saltamacchia Quiles
Secretario



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde